

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados estos y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido o de un sistema que determine el volumen de agua elevada, cuando así lo exija la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, quedando obligado a presentar un proyecto en el plazo de tres meses a partir de la fecha en que sea requerido para ello y a terminar las obras en el plazo que fije la citada Comisaría de Aguas.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dictan relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

9.ª El concesionario quedará obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. En el supuesto de que se establezcan tarifas para el suministro de agua a particulares éstas deberán ser aprobadas previamente por el Ministerio de Obras Públicas previa la tramitación reglamentaria.

11. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1962. — El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a doña Rosario García de Zúñiga, autorización para derivar aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Iznatoraf (Jaén), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de puesta en riego de la finca «Las Vegas», del término municipal de Iznatoraf (Jaén), propiedad de doña Rosario García de Zúñiga y Trueba, suscrito en Jaén en febrero de 1956 por el Ingeniero de Caminos don Pedro Siles Chiclana, en el que figura un presupuesto de ejecución material correspondiente al riego de la «Vega del Leñador», que importa 426.548,65 pesetas.

B) Otorgar una concesión con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Rosario García de Zúñiga y Trueba autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unita-

rio de 0,80 l/s. y Ha., equivalentes a un total de 27,00 litros por segundo, de agua del río Guadalquivir, en término municipal de Iznatoraf (Jaén), con destino al riego de treinta y cuatro hectáreas sesenta y dos áreas y ochenta y seis centiáreas en finca de su propiedad denominada «Vega del Leñador», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que sin alterar las características esenciales de la concesión tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezarán antes de tres meses desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de nueve meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La potencia máxima a instalar en la toma no podrá exceder de 15 CV.

5.ª Las características de la maquinaria e instalaciones elevadoras no podrá modificarse en ninguno de sus elementos constitutivos sin previo conocimiento y autorización de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda.

6.ª La Administración se reserva en todo momento el derecho de imponer al concesionario la construcción de los dispositivos de modulación que considere adecuados para limitar el caudal derivado al que se autoriza.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como las marcas y características de la maquinaria instalada, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

9.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquella.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Iznatoraf para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1962. — El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Conducción al Arsenal de la Carraca (Cádiz), abastecimiento de agua a la zona gaditana», a «Antonio Jiménez Delgado, S. A.».

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Conducción al Arsenal de La Carraca (Cádiz), abastecimiento de agua a la zona gaditana», a «Antonio Jiménez Delgado, S. A.», en la cantidad de 2.320.000 pesetas, que representa el coeficiente 0,72935185 respecto al presupuesto de contrata de pesetas 3.180.906,43, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1962. — El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Norte de España (Delegación para las expropiaciones de los saltos de Belesar y Los Peaves) relativa al expediente de expropiación forzosa para ocupación de bienes en el término municipal de Puertomarín (Lugo) con motivo del embalse del salto de Belesar.

El «Boletín Oficial del Estado» del día 24 de mayo de 1957 publica la declaración de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa, previsto en la Ley de 16 de diciembre de 1954, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, de las obras correspondientes a la concesión otorgada en 15 de junio de 1948 a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A. (FENOSA)», para aprovechar aguas del río Miño entre Puertomarín y la confluencia del río Sil, en la provincia de Lugo, para producción de energía eléctrica.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de dicha Ley, coincidente con la de 7 de octubre de 1939, con aplicación a los bienes que a continuación se detallan, situados en el término municipal de Puertomarín (Lugo), se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios de los mismos y titulares de derechos afectados que al cumplirse los doce (12) días hábiles, a contar desde la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá a levantar sobre el terreno, y en ese día y siguientes, las actas previas a la ocupación de las fincas, previniéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Se notificará a los interesados afectados el día y hora en que ha de levantarse el acta previa a la ocupación con la antelación debida y mediante cédula.

Orense, 6 de noviembre de 1962.—El Ingeniero Delegado, Maximino Casares Ortiz.—1.448.

Relación que se cita, con expresión del número de las fincas, propietarios, vecindad y bienes a expropiar

1. Don Pedro López González y copropietarios. Abelleira. Patrimonio rústico y urbano.
2. Don Bautista López Rodríguez y copropietarios. Abelleira. Patrimonio rústico y urbano.

3. Doña Dolores López hermanos y copropietarios. Abelleira. Patrimonio rústico y urbano.
4. Don Domingo López Vázquez y herederos. Barco de Sabadelle. Patrimonio rústico y urbano.
5. Don Jesús Folguera Fernández y copropietarios. Barco de Sabadelle. Patrimonio rústico y urbano.
6. Don Candido Rodríguez Rodríguez y copropietarios. Seijón. Patrimonio rústico y urbano.
7. Don Francisco Rodríguez (Casa Hermida) y copropietarios. Seijón. Patrimonio rústico y urbano.
8. Don Francisco López (Casanova) y copropietarios. Seijón. Patrimonio rústico y urbano.
9. Doña Encarnación Castaño Rodríguez y copropietarios. Seijón. Patrimonio rústico.
10. Don Manuel López (Casa Forxa) y copropietarios. Seijón. Patrimonio rústico y urbano.
11. Doña Francisca López Sinsegundo y copropietarios. Seijón. Patrimonio rústico.
12. Don Manuel López (Casa Pereira) y copropietarios. Seijón. Patrimonio rústico y urbano.
13. Herederos de Jesús Jorge Neira y copropietarios. Seijón. Patrimonio rústico y urbano.
14. Don Manuel López (Casa de Riba) y copropietarios. Seijón. Patrimonio rústico y urbano.
15. Doña Manuela Vila López, Julio López Vila y demás copropietarios. Seijón. Patrimonio rústico y urbano.
16. Don Serafin Carballin Navia y copropietarios. Seijón. Patrimonio urbano.
17. Doña Filomena Vila, hermanos y demás copropietarios. Seijón. Patrimonio rústico.
18. Don Domingo Rodríguez Fernández y copropietarios. Seijón. Patrimonio rústico y urbano.
19. Don José Jorge Castro y copropietarios. Seijón. Patrimonio rústico y urbano.
20. Don Francisco Rodríguez Blanco y copropietarios. Seijón. Patrimonio rústico y urbano.
21. Don Francisco Vázquez Gay y copropietarios. Seijón. Patrimonio rústico y urbano.
22. Doña Encarnación Rodríguez Vila y copropietarios. Seijón. Patrimonio rústico y urbano.
23. Don Eliseo Rodríguez López y copropietarios. Seijón. Patrimonio rústico y urbano.
24. Don Manuel López Mera y copropietarios. Seijón. Patrimonio rústico y urbano.
25. Doña Francisca López López y copropietarios. Seijón. Patrimonio rústico y urbano.
26. Don José Rodríguez (Soengas) Iglesias y copropietarios. Seijón. Pajar.
27. Don Francisco López (Pareira) y copropietarios. Seijón. Patrimonio rústico y urbano.
28. Don Manuel López Fernández y copropietarios. Seijón. Bodega.
29. Don José Taboada Vila (Miralda) y copropietarios. Seijón. Casa y anejos.
30. Don Daniel López Villar y copropietarios. Ferreiroá. Patrimonio rústico y urbano.
31. Don David Rodríguez Puga y copropietarios. Ferreiroá. Patrimonio rústico y urbano.
32. Don Ramiro Guez y Eliseo Rodríguez Sánchez y demás copropietarios. Ferreiroá. Patrimonio urbano.
33. Don Antonio Pérez Bruzos y copropietarios. Ferreiroá. Patrimonio rústico y urbano.
34. Doña Encarnación Rodríguez y Marcelino Vázquez. Ferreiroá. Patrimonio rústico y urbano.
35. Don Ramiro, Remedios y Robustiana López Gay, Ramiro Rodríguez y herederos de Ramiro López. Ferreiroá. Patrimonio rústico y urbano.
36. Don David Rodríguez Penela y copropietarios. Ferreiroá. Patrimonio rústico y urbano.
37. Don José Rodríguez López y copropietarios. Ferreiroá. Patrimonio rústico y urbano.
38. Don Jesús Penela Rodríguez y copropietarios. Ferreiroá. Patrimonio rústico y urbano.
39. Don Pío López y copropietarios. Ferreiroá. Patrimonio rústico.
40. Don Manuel Taboada González y copropietarios. Ferreiroá. Patrimonio rústico y urbano.
41. Don Manuel Rodríguez Cifuentes y copropietarios. Ferreiroá. Patrimonio rústico y urbano.
42. Don Javier Arias Arias y copropietarios. Ferreiroá. Patrimonio rústico y urbano.